

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN-  
TA.

Al proprie del sequo despachos que se prenden a la siguiente matteria que se mandan a los jueces, o ejecutores a la cobranza de lo que estuviere deudiendo de las dichas rentas, servicios, y repartimientos, les suspendan el uso de sus comisiones, at*que* esten nombrados, y despachados por qualesquier Consejos, Tribunales, juntas, y factores, y otras qualesquier personas que tengan facultad de nombrarlos, y les notifiquen que dentro de segundo dia al de la notificacion, se presentan luego a aparecer en esta villa ante su mayor con todos los autos, y diligencias, para que con mayor eli*sio* de los vassallos sea pago a su Magestad, o a la persona que lo vuiere de auer, como lo ordena y manda por sus Reales cedulas. Y assimismo para que luego que reciban el dicha mandamiento, dispongan se ponga vna arca de tres llaves encada concejo, donde cada semana entre lo que procediere de las dichas rentas, y servicios, con assistencia del Corregidor, Alcalde mayor, o otro diariamente, y el Regidor mas antiguo, y del cogedor, y depositario (que cada uno ha de tener la vna) y que el escriuano del ayuntamiento ha de assistir, y dar testimonio de lo que assi entregare y entrare en las dichas arcas de dinero procedido de las dichas rentas y servicios, y dellas no hade poder salir para otro efecto, que para traerlo a esta villa, que por agora se ha hecho cabecera de partido, respeto de la enfermedad contagiosa de la ciudad de Murcia, pena, de que los Corregidores, y justicias de la dicha ciudad, villas, y lugares, que no lo cumplieren, lo pagaran con el doble, que se executara la dicha pena irremisiblemente, como su Magestad manda se haga, y que las dichas justicias, y regimiento de cada lugar recojan y cobren contoda puntualidad dentro de veinte dias lo que descontadas las baxas, y suspensiones que se les vuiere hecho por su Magestad estuviere deudido, lo qual hagan por mano de cogedores abonados, que nonibraran por su cuenta y riesgo, a losquales dichos cogedores se les ordenara que cada dos meses den relacion particular a las justicias de lo que han cobrado, y de que rentas y servicios, con toda distincion y claridad, y las dichas justicias las embajaran con el dinero a las arcas de la cabecera de la tesoreria, que en ella vuiere, remitiendo